

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 859 • 30 de diciembre de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

RESOLUCION No 0245 DE 2021 (23 de diciembre de 2021) 2
POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA ADICIÓN AL FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL D.E.I.P
DE BARRANQUILLA PARA FORTALECER LOS RESULTADOS OPERACIONALES TANGIBLES (RECOMPENSAS) QUE
CONLLEVEN RESULTADOS OPERACIONALES MILITARES EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN No. 192 DE 2021 (23 de diciembre de 2021) 6
"POR MEDIO DE LA CUAL SE INFORMA LA LÍNEA ÚNICA TELEFONICA PARA LA ATENCIÓN AL CIUDADANO POR PARTE DE
LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"



**RESOLUCIÓN DESPACHO DEL ALCALDE****RESOLUCION No 0245 DE 2021**
(23 de diciembre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA ADICIÓN AL FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA PARA FORTALECER LOS RESULTADOS OPERACIONALES TANGIBLES (RECOMPENSAS) QUE CONLLEVEN RESULTADOS OPERACIONALES MILITARES EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las que confiere el Artículo 287 de la C.P. de Colombia, el Acuerdo No. 011 de 2020, mediante el cual se adopta el presupuesto General de rentas y gastos de Barranquilla, para la Vigencia Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, Decreto Distrital 0816 de 2020, Decreto 801 de 2020 y las demás disposiciones legales y administrativas que regulan la materia y,

CONSIDERANDO:

Que según el Art. 287 de la Constitución Política, las entidades gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: "... 1, 2, 3 *administrar recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*".

Que dentro de las atribuciones del Alcalde señaladas en el Art. 315 de la Constitución Política está, entre otras, el numeral 9, las de ordenar los gastos municipales (Distritales) de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que mediante Acuerdo 001 de 2011 emanado del Honorable Consejo de Barranquilla, se creó el "Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del D.E.I.P de Barranquilla" como un fondo cuenta administrado como una cuenta especial sin personería jurídica.

Que de conformidad con los Artículos 14 y 41 del Decreto Acordal No. 801 de 2020, la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, es una oficina adscrita al Despacho del Alcalde y tiene dentro de sus funciones primarias, "*administrar el fondo cuenta FONSET, de conformidad con lo establecido en el marco normativo vigente y certificar los recaudos de las distintas fuentes de ingreso previstas en la Ley, que alimentan el fondo en el Distrito de Barranquilla*".



Que según lo dispone el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, Acuerdo 012 de 2019, los fondos sin personería jurídica constituyen una sección del presupuesto del Distrito de Barranquilla y se encuentra en esta categoría, entre otros, el Fondo Cuenta de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que el Artículo 4 del Acuerdo 01 de 2011, establece que los recursos que recaude la Nación por concepto de la contribución especial del 5% sobre contratos de obra pública, deberán invertirse por el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, la protección a personas amenazadas, el desarrollo comunitario y en general en todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia ciudadana.

Así mismo el Artículo 5 del Acuerdo 01 de 2011 señala que: *“Los recursos que se encuentre en el Fondo Cuenta distrital, deberán invertirse en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica”*.

Que el Artículo 21 del Decreto 0816 de 2020, *“Por el cual se liquida el presupuesto general de rentas y gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la vigencia fiscal del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones”*, establece que: *“el ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el presupuesto General del Distrito, con observancia de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla y las normas que lo reglamenten”*.

Que el art. 71 del Decreto 111 de 1996 en concordancia con la Ley 179 de 1994, establece que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previa que garanticen la existencia de apropiación suficiente para estos gastos, igualmente estos compromisos deberán de contar con registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin.

Que dentro del presupuesto de Gastos e Inversiones del Distrito de Barranquilla, en la vigencia Fiscal 2021, existe el Rubro No. 560110103 de "Articulación con órganos de seguridad y justicia, así como, con dependencias de la Administración" y con cargo al mismo se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **202103235** del 16/012/2021 que ampara estos gastos.

Que en mérito de lo anterior el Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla,

RESUELVE:

Artículo 1. Fondo Cuenta para pago de recompensas del Distrito de Barranquilla Vigencia 2021: Adicionar al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del D.E.I.P De Barranquilla, para la vigencia presupuestal de 2021, la suma de **Cien Millones de pesos M/L (\$100.000.000)**, imputados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 202103235 del 16/012/2021, expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda.

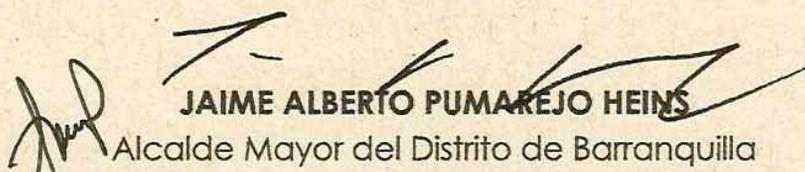
Los recursos que se adicionan tienen como finalidad fortalecer los resultados operacionales tangibles (recompensas) que conlleven resultados operacionales militares en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo: Ordenador del gasto: Delegar como ordenador y responsable del gasto de los recursos destinados para el pago de recompensas en el Distrito de Barranquilla, al Asesor de Despacho con Código 105 y Grado 04 de la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, adscrita al despacho del Alcalde, cargo que en la actualidad ocupa el Señor **ANTONIO LUIS REALES OROZCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.051.359.089 expedida en Calamar (Bolívar).

Artículo 3: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2021.


JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla

RESOLUCIÓN SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 192 DE 2021
(Diciembre 23 de 2021)**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INFORMA LA LÍNEA ÚNICA TELEFONICA PARA LA ATENCIÓN AL CIUDADANO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Secretaria General del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales dadas por el Alcalde de Barranquilla DEIP, mediante Decreto Acordal 0801 de 2020,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde: (...) *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;*(...)

Que de conformidad con el Artículo 29 del Decreto Acordal 0801 de 2020 se estableció como función transversal a las diferentes dependencias de la Administración Central Distrital “4. *Proyectar y/o revisar la respuesta con calidad y oportunidad a las peticiones, quejas, reclamos y/o sugerencias enviadas por los ciudadanos y demás grupos de valor, relacionadas con la competencia.*”

Que el Artículo 46 ibidem indica como funciones de la Secretaría General - Oficina de Relación con el Ciudadano. Corresponde a esta dependencia, dentro de sus funciones secundarias “*promover la creación, el fortalecimiento y la administración de los canales de atención para el servicio al ciudadano, con el fin de tener una mejor interacción con ellos, en el marco de la Política de Atención al Ciudadano y demás normas aplicables*”.

Que el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 señala los deberes que las autoridades tendrán en la atención al público y en su numeral 2º establece como deber “*Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio*”

Que en el Decreto Distrital N° 0409 de 2020 se tomaron las medidas para permitir la atención, prestación de servicios y realización de las funciones de la administración Distrital, en medio de la pandemia por COVID-19, garantizando el acceso a los ciudadanos, flexibilizando la atención presencial, y en su artículo 3º se establecen mecanismos de atención mediante la utilización de canales digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, dando así cumplimiento a las restricciones establecidas de distanciamiento social y aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el gobierno nacional.

Que de acuerdo con las estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción, Atención y Participación Ciudadana expedidas por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE, dentro de los mecanismos se encuentra el establecer horarios de

atención para fortalecer los canales de comunicación con el ciudadano.

Que mediante Decreto Distrital N° 0136 de 2021 se ordenó la reapertura segura y responsable de las sedes de atención al ciudadano del Distrito de Barranquilla para la prestación de los servicios presenciales y se dictaron otras disposiciones, y en su artículo 5 se dispuso, con el fin de agilizar los trámites y evitar la congestión de las sedes o puntos de atención al ciudadano, y como medida de protección y prevención, se habilitara el agendamiento previo de citas para la atención presencial, mediante la lectura de código QR (Quick Response) que dirige a los usuarios a una conversación a través de la aplicación WhatsApp.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puso a disposición de toda la ciudadanía la Línea Única de Atención 195, en la que los ciudadanos pueden realizar consultas y estar en contacto con la Administración Distrital, de manera fácil y rápida, disponible las veinticuatro (24) horas del día durante los siete (7) días de la semana desde cualquier dispositivo telefónico fijo o móvil; cuenta además, con plataforma de videollamada que facilita el acceso a personas con discapacidad auditiva; y con opción bilingüe en inglés, para atender a turistas y foráneos que deseen conocer sobre Barranquilla. Además de lo anterior, La Línea Única de Atención 195 permite realizar agendamiento de citas en las diferentes sedes de atención al ciudadano y brinda asesoría sobre los servicios en general que brinda la Administración Local.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente Resolución es establecer la línea única para la atención al ciudadano por parte de la administración central del Distrito de Barranquilla dando a conocer la Línea Única de Atención 195.

Artículo 2°. Línea Única de Atención. La línea única de atención al servicio de la ciudadanía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla será la línea 195; a la cual se puede marcar digitando el número 195 desde dispositivo fijo o móvil, sin asterisco, numeral o cualquier otro indicativo.

Parágrafo 1: Para el público que este situado fuera del Distrito de Barranquilla la alternativa para marcar a la línea es (605) 4010205 desde teléfono fijo o móvil, ya que es una línea territorial.

Artículo 3°. Horario de atención. La Línea Única de Atención 195 funciona las veinticuatro (24) horas del día los siete (7) días a la semana. Para personas en condición de discapacidad auditiva, la Línea en Lenguaje de Señas Colombiano – LSC funciona de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 a 5:00 pm, y los sábados de 8:00 am a 12:00 m.

Artículo 4°. Protección de datos personales. Mediante la Línea Única de Atención 195 la Alcaldía Distrital de Barranquilla hará tratamiento de los datos personales conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, informando y solicitando de manera previa al usuario la autorización para el tratamiento de sus datos personales.

Artículo 5°. Atención al público a través de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones. La atención de peticiones, quejas, reclamos, denuncias y demás solicitudes relacionadas con los servicios y funciones de la administración central del Distrito de Barranquilla se recibirán y atenderán a través de la siguiente dirección de correo electrónico y los siguientes canales:

- a) Línea Única de Atención al Ciudadano: 195
- b) Correo electrónico: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

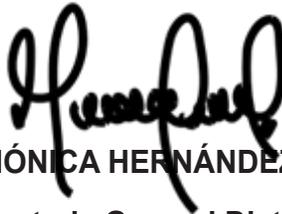
c) Código Postal: 080003

d) Formulario de Petición, Queja, Reclamo, Sugerencia o Denuncia. Registra tu PQRSD
<http://gestdoc.barranquilla.gov.co:83/RadicacionSolicitudes/>

Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los 23 días del mes de diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA MÓNICA HERNÁNDEZ UCRÓS

Secretaria General Distrital



Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**